



AYUNTAMIENTO
DE
GERENA

ANUNCIO

Asunto: Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Escuela de Música Municipal

Expediente: 2024/ROF_01/000001

Don Javier Fernández Gualda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gerena

Hace saber: Que expuesto al público, mediante anuncio publicado en el BOP de Sevilla nº 137, de fecha 16/07/2024, el acuerdo de aprobación provisional de la **Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Escuela de Música Municipal**, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 11/07/2024, y no habiéndose presentado alegaciones en el trámite de información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ha devenido definitivo el citado acuerdo, reproduciéndose a continuación el objeto de la modificación:

Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Escuela de Música Municipal

1) Modificar el artículo 5 en los siguientes términos:

“1. En la presente tasa se concederán las siguientes **bonificaciones** :

A) En el supuesto de uno o varios miembros de una misma unidad familiar estén matriculados/as en la Escuela Municipal de Música durante el mismo curso, y hasta el segundo grado de consanguinidad (es decir, padres/madres, hijos/hijas y hermanos/as):

- Para familias no numerosas, a partir del 2º miembro matriculado/da en el Centro se aplicarán las siguientes:
 - En las modalidades de cursos y talleres: Bonificación del 10% de la mensualidad del 2º y siguientes miembros matriculados.
 - En la modalidad de pack de instrumento + lenguaje musical + banda escolar o coro: Bonificación del 20% de la mensualidad del 2º y siguientes miembros matriculados.
 En el supuesto de causar baja algún familiar se perderá el derecho a la bonificación anterior a partir de la siguiente liquidación mensual.
- Para miembros de familias numerosas, a partir del 1º miembro se aplicarán las siguientes:
 - En las modalidades de cursos y talleres: Bonificación del 10% de la mensualidad de menor importe.
 - En la modalidad de pack de instrumento + lenguaje musical + banda escolar o coro: Bonificación del 20% de la mensualidad de menor importe.
 Debe acreditarse ser miembro de familia numerosa aportando la documentación pertinente con la solicitud de bonificación.

Código Seguro de Verificación	IV7U7XP3B57CRPNOUEIQCTXBNY	Fecha	10/09/2024 13:38:31
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JAVIER FERNANDEZ GUALDA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7U7XP3B57CRPNOUEIQCTXBNY	Página	1/5





AYUNTAMIENTO
DE
GERENA

B) Bonificación del 50% de la mensualidad del pack de instrumento + lenguaje musical + banda escolar o coro para todas las alumnas/os que participen de forma estable en alguna agrupación musical del pueblo debidamente registrada en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Gerena.

Para tener derecho a dicha bonificación, se debe presentar en el Registro del Ayuntamiento, con la matrícula o con anterioridad al inicio del curso, un Certificado de la agrupación musical, firmado por la Presidencia y Secretaría de la Agrupación, de ser miembro como músico del instrumento en que se matricula en la Escuela de Música.

El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de hacer un seguimiento durante el curso para verificar la participación estable en dicha agrupación musical cumpliendo con el propósito de esta bonificación.

No se tendrá derecho a la bonificación si se presenta el certificado con posterioridad al inicio del curso.

C) Bonificación del 100 % de la tasa, en cualquier modalidad, para el alumnado que pertenezca a familias en riesgo de exclusión social y/o con graves dificultades económicas, siempre que se informe por técnico competente de los servicios sociales municipales, lo que será revisable en caso de modificación de las circunstancias económicas. El informe se remitirá a la Tesorería Municipal para la aplicación de la bonificación a partir de cuota del mes siguiente.

2. Las bonificaciones reflejadas en los apartados A, B y C serán incompatibles entre sí.

3. Las bonificaciones tienen carácter rogado debiendo presentarse las solicitudes a través del Registro de Entrada dirigidas al Área de Tesorería Municipal, para su efecto a partir del día primero del mes siguiente..”

2) Modificar el **artículo 8** en los siguientes términos:

“1. El periodo impositivo es mensual.

2. La Tasa se devenga cuando se inicie la prestación de los servicios o actividades constitutivos del hecho imponible, entendiéndose que en este caso la prestación comienza con la solicitud de los mismos.

3. El pago de la tasa se realizará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo mediante el sistema de liquidación por la prestación del servicio o actividad a través del cobro mensual, mediante domiciliación bancaria..”

3) Modificar el **artículo 9** en los siguientes términos:

“1. El desistimiento del servicio debe presentarse a través del Registro General y se aplicará a partir del día primero del mes siguiente. La falta de asistencia no implica el desistimiento.

2. No procede la devolución de las cuotas en ningún otro caso”.

En cumplimiento de lo determinado en el artículo 17.4 del TRLHL, se publica el **texto íntegro de la Ordenanza, con su modificación**, significando que los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del siguiente al de la publicación de la Ordenanza fiscal en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Andalucía, todo ello

Plaza de la Constitución, 1 - GERENA (Sevilla) - CP 41860 | Telf. 955.782.002 / 011 / 815 | Fax: 955782022 | E-mail: gerena@dipusevilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7U7XP3B57CRPNOUEIQCTXBNY	Fecha	10/09/2024 13:38:31
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JAVIER FERNANDEZ GUALDA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7U7XP3B57CRPNOUEIQCTXBNY	Página	2/5





AYUNTAMIENTO
DE
GERENA

conforme a lo establecido en los artículos 19.1 y 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 13 de julio de 1998.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA N.º 9
TASA POR LA ESCUELA DE MÚSICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

1. En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), este Ayuntamiento acuerda establecer la *Tasa por la escuela de música municipal*, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

2. La tasa se fundamenta en la necesaria contraprestación económica que debe percibir el municipio por la prestación de los servicios gravados.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios públicos o realización de actividades que se definen en las tarifas detalladas en el artículo 7º de la Ordenanza.

2. En virtud de lo establecido en el artículo 20.1 del TRLRHL, para que se produzca el hecho imponible, la prestación de los servicios referidos y la realización de las actividades habrán de referirse, afectar o beneficiar de modo particular a los sujetos pasivos.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes las siguientes personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales que preste o realice el Ayuntamiento de entre los descritos en las tarifas.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- BENEFICIOS FISCALES

1. En la presente tasa se concederán las siguientes **bonificaciones** :

A) En el supuesto de uno o varios miembros de una misma unidad familiar estén matriculados/as en la Escuela Municipal de Música durante el mismo curso, y hasta el segundo grado de consanguinidad (es decir, padres/madres, hijos/hijas y hermanos/as):

Plaza de la Constitución, 1 - GERENA (Sevilla) - CP 41860 | Telf. 955.782.002 / 011 / 815 | Fax: 955782022 | E-mail: gerena@dipusevilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7U7XP3B57CRPNOUEIQCTXBNY	Fecha	10/09/2024 13:38:31
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JAVIER FERNANDEZ GUALDA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7U7XP3B57CRPNOUEIQCTXBNY	Página	3/5





AYUNTAMIENTO
DE
GERENA

- Para **familias no numerosas**, a partir del 2º miembro matriculado/da en el Centro se aplicarán las siguientes:
 - En las modalidades de cursos y talleres: Bonificación del 10 % de la mensualidad del 2º y siguiente miembros matriculados.
 - En la modalidad de pack de instrumento + lenguaje musical + banda escolar o coro: Bonificación del 20 % de la mensualidad del 2º y siguiente miembros.
 En el supuesto de causar baja algún familiar se perderá el derecho a la bonificación anterior a partir de la siguiente liquidación mensual.
- Para miembros de **familias numerosas**, a partir del 1º miembro, se aplicarán las siguientes:
 - En las modalidades de cursos y talleres: Bonificación del 10 % de la mensualidad de menor importe.
 - En la modalidad de pack de instrumento + lenguaje musical + banda escolar o coro: Bonificación del 20 % de la mensualidad de menor importe.
 Debe acreditarse ser miembro de familia numerosas aportando la documentación pertinente con la solicitud de bonificación.

B) Bonificación del 50% de la mensualidad del pack de instrumento + lenguaje musical + banda escolar o coro para todas las alumnas/os que participen de forma estable en alguna agrupación musical del pueblo debidamente registrada en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Gerena.

Para tener derecho a dicha bonificación, se debe presentar en el Registro del Ayuntamiento, con la matrícula o con anterioridad al inicio del curso, un Certificado de la agrupación musical, firmado por la Presidencia y Secretaría de la Agrupación, de ser miembro como músico del instrumento en que se matricula en la Escuela de Música.

El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de hacer un seguimiento durante el curso para verificar la participación estable en dicha agrupación musical cumpliendo con el propósito de esta bonificación.

No se tendrá derecho a la bonificación si presenta el certificado con posterioridad al inicio del curso.

C) Bonificación del 100 % de la tasa, en cualquier modalidad, para el alumnado que pertenezca a familias en riesgo de exclusión social y/o con graves dificultades económicas, siempre que se informe por técnico competente de los servicios sociales municipales, lo que será revisable en caso de modificación de las circunstancias económicas. El informe se remitirá a la Tesorería Municipal para la aplicación de la bonificación a partir de la cuota del mes siguiente.

2. Las bonificaciones reflejadas en los apartados A, B y C serán incompatibles entre sí.

3. Las bonificaciones tienen carácter rogado debiendo presentarse las solicitudes a través del Registro de Entrada, dirigidas al Área de Tesorería Municipal, para su efecto a partir del día primero del mes siguiente.

ARTÍCULO 6.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

La base imponible coincide con la base liquidable y se determina atendiendo al servicio que se preste o a la actividad realizada.

ARTÍCULO 7.- CUOTA TRIBUTARIA

1. Las cuotas tributarias se determinarán por aplicación de las siguientes TARIFAS:

CUOTA TRIBUTARIA MENSUAL	EUROS
MATRÍCULA	0
CURSOS	15
TALLERES	15
PACK INSTRUMENTO + LENGUAJE MUSICAL y/o CORO/BANDA ESCOLAR	25

Plaza de la Constitución, 1 - GERENA (Sevilla) - CP 41860 | Telf. 955.782.002 / 011 / 815 | Fax: 955782022 | E-mail: gerena@dipusevilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7U7XP3B57CRPNOUEIQTXBNY	Fecha	10/09/2024 13:38:31
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JAVIER FERNANDEZ GUALDA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7U7XP3B57CRPNOUEIQTXBNY	Página	4/5





AYUNTAMIENTO
DE
GERENA

ARTÍCULO 8. PERIODO IMPOSITIVO, DEVENGO Y GESTIÓN

1. El periodo impositivo es mensual.
2. La Tasa se devenga cuando se inicie la prestación de los servicios o actividades constitutivos del hecho imponible, entendiéndose que en este caso la prestación comienza con la solicitud de los mismos.
3. El pago de la tasa se realizará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo con carácter de depósito previo, mediante el sistema de liquidación en el caso del cobro mensual de la prestación del servicio o actividad.

ARTÍCULO 9º. DESISTIMIENTO Y DEVOLUCIÓN

1. El desistimiento del servicio debe presentarse a través del Registro General y se aplicará a partir del día primero del mes siguiente. La falta de asistencia no implica el desistimiento.
2. No procederá la devolución de las cuotas en ningún otro caso.

ARTÍCULO 10º. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en lo establecido en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2020, entrará en vigor, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia comenzándose a aplicar el día siguiente al mismo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Gerena, a fecha de firma electrónica. Javier Fernández Gualda. Alcalde-Presidente

Código Seguro de Verificación	IV7U7XP3B57CRPNOUEIQCTXBNY	Fecha	10/09/2024 13:38:31
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JAVIER FERNANDEZ GUALDA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7U7XP3B57CRPNOUEIQCTXBNY	Página	5/5

